



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VIII LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

4 de marzo de 2005

Núm. 159-1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**122/000139 Para impulsar la aplicación del IVA súper reducido en la adquisición de vehículos a motor por parte de personas con discapacidad y con movilidad reducida, así como en la posterior adaptación de los mismos.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso

122/000139

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley para impulsar la aplicación del IVA súper reducido en la adquisición de vehículos a motor por parte de personas con discapacidad y con movilidad reducida, así como en la posterior adaptación de los mismos.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de marzo de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley, para impulsar la aplicación del IVA súper reducido en la adquisición de vehículos a motor por parte de personas con discapacidad y con movilidad reducida, así como en la posterior adaptación de los mismos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de febrero de 2005.— **Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Exposición de motivos

La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad establece el principio de «accesibilidad universal y diseño para todos», así como «medidas contra la discriminación», que son aquellas que tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable.

El Plan Nacional de Accesibilidad 2004-2012 establece una estrategia para incorporar la accesibilidad a todos los medios de transporte, autobuses urbanos e interurbanos, ferrocarriles de cercanías, metropolita-

nos, transportes aéreo, taxis, transportes marítimos y tranvías.

Actualmente, los transportes públicos no son accesibles en su totalidad. Todavía queda mucho camino por recorrer para alcanzar la accesibilidad plena. Por otro lado, la normativa citada anteriormente tiene unos plazos temporales muy largos, incluso, hasta 17 años. Por ello, el cumplimiento de este objetivo podría no llegar a alcanzarse hasta dentro de mucho tiempo.

La mayoría de los discapacitados con movilidad reducida se ven en la necesidad de usar su propio vehículo, como único medio de transporte. Sin embargo, a la hora de comprar un coche se ven en una situación menos favorable que el resto de los ciudadanos. Esto es, porque primero tienen que comprar un coche, y después, llevarlo a un taller para la instalación de mecanismos de acceso y mandos de conducción. Incluso teniendo en cuenta, que existen algunas ayudas para su financiación, no compensan porque los gastos son excesivos. Además, los discapacitados con movilidad reducida no tienen otra alternativa para su desplazamiento.

Debido a esto, el Grupo Parlamentario Popular considera conveniente, al margen del cumplimiento de la normativa citada anteriormente, establecer un trato favorable para los minusválidos que les permita estar en igualdad de condiciones y oportunidades que el resto de los ciudadanos. A través de esta iniciativa se propone establecer el IVA súper reducido del 4 por ciento en la compra de vehículos a motor por parte de personas discapacitadas y con movilidad reducida, así como en la posterior instalación de mecanismos de acceso y mandos de conducción.

La normativa actual establece el IVA súper reducido del 4 por ciento para la adquisición de «coches minusválidos» a los que se refiere el anexo número 20 del Real Decreto Legislativo 339/1990. Este tipo de coches no pueden alcanzar una velocidad superior a 40 kilómetros por hora y están proyectados y construidos especialmente para el uso de una persona con algún defecto o incapacidad física, y para pequeños desplazamientos. Además, de tener restricciones para circular por la mayor parte de las carreteras. Por ello, el Grupo Parlamentario Popular considera necesario hacer extensible el IVA súper reducido a la compra de vehículos a

motor, que luego sean adaptados para discapacitados con movilidad reducida.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición de Ley.

Artículo único.

El artículo 91.dos.1.4.º de la Ley del IVA quedará redactado de la siguiente forma:

«4.º Los coches de minusválidos a que se refiere el número 20 del anexo del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y las sillas de ruedas para uso exclusivo de personas con minusvalía.

Los vehículos a motor que posteriormente requieran ser adaptados para personas discapacitadas y con movilidad reducida.

Los vehículos destinados a ser utilizados como autotaxis o autoturismos especiales para el transporte de personas con minusvalía en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación.

La aplicación del tipo impositivo reducido a los vehículos comprendidos en los párrafos anteriores requerirá el previo reconocimiento del derecho del adquirente, que deberá justificar el destino del vehículo.

A efectos de esta Ley se considerarán personas con minusvalía a quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento, de acuerdo con el baremo a que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre. Y que ésta afecte a su movilidad.»

El artículo 91.dos.2 quedará redactado de la siguiente forma:

«2. Los servicios de reparación de los coches y de las sillas de ruedas comprendidos en el párrafo primero del número 1.4.º, de este apartado, los servicios de adaptación de los vehículos a motor para personas discapacitadas y con movilidad reducida, y los servicios de adaptación de los autotaxis y autoturismos para personas con minusvalías a que se refiere el párrafo segundo del mismo precepto.»

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

